

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto dictando reglas para la entrega a la Caja ferroviaria del Estado de lo que corresponde percibir al Estado en concepto de devolución de los anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles para la adquisición de material.—Páginas 1278 y 1279.

Otro disponiendo que los servicios de Primera enseñanza en los pueblos enclavados en el Valle de Arán, estarán en lo sucesivo organizados conforme al régimen especial que establece el Real decreto que se inserta.—Páginas 1279 y 1280.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de la misma capital.—Páginas 1281 a 1284.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Teniente general don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella.—Página 1284.

Otros disponiendo que los Generales de división, en situación de primera reserva, D. César Aguado Guerra, D. Manuel Agar Cinecunqui y D. Angel Dulce y Antón, Marqués de Castelflorite, pasen a la de segunda.—Páginas 1284 y 1285.

Otro ídem que el Intercorcor general de Ejército D. José Bonafos Bermejo, cese en el cargo de Jefe de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra y pase a la situación de primera reserva.—Página 1285.

Otro concediendo la Gran Cruz de la

Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Enrique Fernández Riafrecha.—Página 1285.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta, concurso o contratación directa y autorizando su ejecución directamente por administración las obras de terminación de establecimiento de una batería de costa para cuatro cañones, en la posición de Calafiguera, de la plaza de Palma.—Página 1285.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para disponer la realización, por gestión directa, de los servicios del Cuerpo de Ingenieros a que ha de atenderse, con cargo al suplemento de crédito que se indica.—Página 1285.

Real orden disponiendo forme parte de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación D. Ramón Fontela y Maristany, Capitán de corbeta.—Página 1285.

Otra concediendo el ascenso a Porteros segundos a los Porteros terceros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1285 y 1286.

Otras disponiendo se den baja en el escalafón de Porteros de los Ministerios civiles los Porteros que se mencionan.—Página 1287.

Otra desestimando instancia elevada por la Asociación de Entidades Ciudadanas, y ordenando a que por los Presidentes de las Audiencias territoriales se llame la atención de los Jueces de primera instancia para que procuren en sus respectivos distritos el más exacto cumplimiento de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.—Página 1287.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Oficial primero de Sala de la Audiencia de San

nez, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Bilbao.—Páginas 1287 y 1288.

Otra disponiendo se cree un Juzgado municipal en el pueblo de Mondrizar-Balneario, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Página 1288. Sebastián a D. Celso Arndez Marti-

Guerra.

Real orden confiriendo una comisión del servicio, de veinticuatro días de duración, al Capitán de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera, Agregado militar en Roma, para visitar distintos Establecimientos militares de Italia.—Página 1288.

Otra designando a los señores que se mencionan para que, en unión del nombrado por el Ministerio de Instrucción pública, asistan a la Conferencia internacional para el empleo del Esperanto en las ciencias puras y aplicadas que se verificará en París los días 14, 15 y 16 de Mayo próximo.—Página 1288.

Otra concediendo una comisión del servicio para Italia y Alemania, por quince días, a los Capitanes del Servicio de Aviación D. Alejandro Más de Gaminde y D. Ramón Franco Baamonde.—Página 1288.

Marina.

Real orden disponiendo se aprueben definitivamente los itinerarios presentados por la Compañía Transatlántica para 1925 con la escala facultativa de Río Janeiro en la línea núm. 2.—Páginas 1288 y 1289.

Otras nombrando Profesores numerarios en propiedad, de las asignaturas que se indican, en las Escuelas de Náutica, a los señores que se mencionan.—Páginas 1289 a 1291. Otra confiriendo una comisión del

servicio, por el tiempo de su duración, para Francia, Inglaterra e Italia, al Capitán de corbeta D. Rafael Espinosa de los Monteros y Bermejillos, y Tenientes de navío D. Ramón de Carranza y Gómez y D. Juan Manuel Durán y González.—Página 1291.

Hacienda.

Real orden resolviendo instancia suscrita por la Cámara de Comercio de Tarragona en la forma que se indica.—Páginas 1291 y 1292.

Otra autorizando a la Compañía Telefónica Nacional de España para que se presenten las declaraciones juradas de los sueldos de todo su personal, en la Delegación de Hacienda de Madrid.—Página 1292.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Angel López Bruslenga, Delincuente del Catastro de rústica en Segovia.—Página 1292.

Otra ídem prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, viene disfrutando D. José González Villegas, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica en Cuenca.—Página 1293.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia, por enfermos a los Oficiales del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1293.

Otra ídem id. al Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos D. Leandro Salinas y Alcaraz.—Página 1293.

Otra disponiendo se anuncien a provisión, mediante concurso, las plazas de Profesores de las enseñanzas que se indican, en la Escuela de Policía Española.—Páginas 1293 y 1294.

Otra ídem queden derogadas las de 6 de Diciembre de 1918 y 17 de Enero de 1924, por las que se autorizó al Cuerpo de Telégrafos para constituirse en Asociación benéfica.—Página 1294.

Otra ídem se convoque concurso-oposición para proveer la plaza de Auxiliar mecánico desinfectador de la Brigada Sanitaria Central.—Página 1294.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1294 a 1296.

Otra ídem se anuncie para su provi-

sión a concurso previo de traslación la Cátedra de Patología general con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 1297.

Otra autorizando a los señores que se mencionan para que concurren al Congreso Internacional de Geografía, que se verificará en el mes de Abril próximo en El Cairo (Egipto).—Página 1297.

Otra relativa a las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino.—Páginas 1297 y 1928.

Fomento.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Enero próximo pasado.—Página 1293.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que por el señor Jefe superior de Industria se proceda a pedir a las Inspecciones provinciales remitan una relación detallada de los ingresos y gastos de los distintos servicios, inspecciones, etc., de las mismas durante los meses de Enero y Febrero.—Página 1298.

Otra creando una Junta de Casas harraías en Murcia.—Páginas 1298 y 1293.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia provincial de Orense la plaza de Secretario, que debe proveerse por concurso entre Vicesecretarios.—Página 1299.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1299.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales de Ciudad Real y la Intervención de fondos de los Ayuntamientos de Arucas (Canarias), Aguilafuente (Segovia), Cuéllar (Segovia) y Hellín (Albacete).—Página 1299.

Idem ídem por término de treinta días para proveer la Secretaría de los Ayuntamientos de Salmerón (Gua-

dalajara), Villa de Iglesuela del Cid (Teruel), Villasarracino (Palencia), Gordoncillo (León) e Iriépal (Guadalupe).—Página 1299.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Auxiliar mecánico desinfectador de la Brigada Sanitaria Central.—Página 1300.

FOMENTO.—Rectificando el párrafo segundo del artículo 158 del Real decreto insertado en la GACETA DE MADRID del 11 del corriente.—Página 1300.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Ingeniero agrónomo D. Antonio de la Huerta González.—Página 1300.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Anunciando que la Compañía "British & Forcing Marine Insurance Co. Ltd." ha trasladado su domicilio social de la Rambla del Centro, número 26, al Paseo de Colón, número 24, principal, Barcelona.—Página 1300.

Anunciando haber sido nombrado don Ramón Almela Alarcón Liquidador de la Sociedad de Seguros portuguesa "O Alentejo" transportes.—Página 1300.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros marítimos y de transporte, de nacionalidad francesa, denominada "Melusine", domiciliada en Barcelona.—Página 1300.

Convocando a una reunión, que se celebrará el día 15 del mes actual, a todos los acreedores por siniestros como asegurados en la Compañía portuguesa en liquidación de oficio "O Futuro", dedicada al seguro de transportes marítimos.—Página 1300.

Recordando a todas las entidades extranjeras de Seguros que operan en España la obligación en que están de dar cumplimiento a los preceptos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.—Página 1300.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Gas Reusense; Sociedad Española de Comercio Exterior; Compañía de Gramófono; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Banco Peninsular Hipotecario; Altos Hornos de Vizcaya; Banco de Bilbao; Banco Gijones de Crédito, y Omnia (S. A.).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 15 de Octubre de 1920 autorizó al Ministro de Fomento para hacer a los concesionarios de ferrocarriles y a los de uso público anticipos en

metálico destinados precisa y necesariamente a la adquisición del material móvil y de tracción que se considerase indispensable para restablecer la normalidad de los servicios ferroviarios en las respectivas redes o líneas y dispuso que la concesión de estos anticipos se hiciese con cargo a los créditos que se consideran comprometidos en el estado letra A del

presupuesto de gastos, imponiendo a los concesionarios a cuyo favor se acuerde uno o varios anticipos, la obligación de devolverlos en veinte anualidades consecutivas, calculadas sobre una tasa de interés actual del dinero igual al 5 por 100, venciendo la primera a los doce meses, contados desde el día de la entrega material de fondos, hecha por el Estado, y en igual día y mes de los años sucesivos las demás, estableciendo al efecto que por el Ministerio de Fomento se solicitara del de Hacienda, a medida que fuera necesario, la apertura de los correspondientes créditos y que se pusieran en conocimiento del mismo las fechas de vencimiento de las anualidades establecidas para el reintegro, a fin de que por este último Departamento se dictasen las disposiciones pertinentes a su formalización en cuentas.

En el apartado 1) del artículo 2.º del Decreto-ley de 30 de Junio último se dispone que se considere comprendido en el estado letra A el crédito necesario, con carácter reintegrable, para anticipar a las Empresas de ferrocarril las sumas que les sean reconocidas con destino a la adquisición de material móvil y de tracción. En el estado letra B (presupuesto de ingresos para el año económico de 1924-25), aprobado por el Decreto-ley antes mencionado, figura en el artículo 7.º un concepto titulado "Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920".

Con sujeción a las disposiciones antes mencionadas, se han tramitado las concesiones de los créditos necesarios y se han entregado a las Compañías respectivas, en concepto de anticipo reintegrable, las cantidades reconocidas a su favor, y se han verificado los pagos respectivos con imputación a un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, y asimismo se han aplicado al concepto antes mencionado de Rentas públicas las cantidades que las Compañías han devuelto en concepto de anualidades vencidas.

El número 3.º de la base 4.ª del Real decreto de 12 de Julio último, al disponer que cuanto corresponda percibir al Estado en concepto de devolución de los anticipos hechos a las Compañías ingrese en la Caja especial llamada "Caja Ferroviaria del Estado", ha introducido

un nuevo factor en el problema que es preciso resolver con arreglo a las normas establecidas en la vigente ley de Administración y Contabilidad, teniendo presente que el último párrafo de su artículo 41 prohíbe en absoluto atender obligación alguna del Estado, minorando los ingresos de las Rentas y dispone que en el estado de gastos se incluyan cuantos ocasionen los servicios públicos en general.

A este efecto, orientándose hacia la mayor simplificación de los trámites establecidos para apertura y concesión de créditos, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste, oída la Comisión permanente del Consejo de Estado y de conformidad con lo informado por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general de la Administración del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones de créditos destinados al anticipo de fondos para adquisición de material, los pagos respectivos y los reintegros que por cuenta de dichos anticipos verifiquen las Compañías de ferrocarriles se continuarán imputando en cuentas, respectivamente, a los correspondientes conceptos del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento y del presupuesto de ingresos, conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920 y disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Por el importe de las cantidades ingresadas desde 13 de Julio último por las Compañías de ferrocarriles directamente en el Tesoro público, como reintegro de los anticipos hechos a las mismas para adquisición de material, se abrirá crédito equivalente en la sección 8.ª de los Departamentos ministeriales del presupuesto de gastos, en un capítulo adicional que se denominará "Entregas a la Caja Ferroviaria del Estado", entendiéndose comprendida la autorización necesaria para ello en el presupuesto en vigor, y considerándose cumplidos los trámites y requisitos establecidos por las disposiciones vi-

gentes para la apertura de esta clase de créditos con que la Tesorería-Contaduría Central expida mensualmente, por triplicado, una certificación expresiva de las cantidades ingresadas por las Compañías ferroviarias en "Rentas públicas", en concepto de "Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles", conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920, remitiendo un ejemplar a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, otro al Ministerio de Fomento y el tercero a la Ordenación de pagos de dicho Ministerio, con el fin de que por estos Centros se practiquen las anotaciones correspondientes en sus libros y expedientes respectivos.

Artículo 3.º Estos créditos, por tener su origen en ingresos imputados por un Decreto-ley al sostenimiento de determinados servicios, se considerarán siempre aplicables al presupuesto que se halle en vigor a la fecha en que la operación se realice, y los remanentes de cada ejercicio constituirán crédito a favor de la Caja Ferroviaria del Estado para el presupuesto siguiente; entendiéndose modificado por tal motivo lo establecido por el artículo 40 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 4.º La entrega de fondos a la Caja Ferroviaria del Estado se iniciará con la petición del Consejo Superior de Ferrocarriles, dirigida al Ministerio de Fomento, y se realizará con el mandamiento de pago que ha de expedir la Ordenación de pagos, con imputación al referido capítulo adicional, denominado "Entregas a la Caja Ferroviaria del Estado" del presupuesto de gastos de dicho Ministerio, y se justificará con la copia de la Real orden que se dicte, y de la certificación o certificaciones respectivas expedidas por la Tesorería-Contaduría Central, con arreglo al artículo 2.º de este Decreto, y una vez hecho efectivo, con certificación justificativa de que su importe ha sido ingresado en dicha Caja Ferroviaria.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Con interés constante procura el Gobierno de V. M. acrecentar el patrimonio de la cultura pública y singularmente de la ense-

anza elemental, que ha mejorado en cuantas ocasiones fueron propias para ello.

Las consignaciones del presupuesto vigente y las disposiciones complementarias ya dictadas para ejecutarlo, prueban con hechos realizados la importancia de las resoluciones adoptadas, que han elevado el sueldo a los Maestros; que han aumentado el número de las Escuelas; que han mejorado las dotaciones para nuevos edificios, para mobiliario y material pedagógicos.

Preciso ha de ser, en el porvenir, intensificar esta actividad por toda España, hasta que sean atendidas cumplidamente las necesidades públicas que hoy lo solicitan con empeño, pero entre tanto que los recursos del Tesoro permitan una expansión adecuada a la demanda, es indispensable adoptar medidas de excepción, cuando son excepcionales también las circunstancias que requieren el auxilio oficial.

En este caso se encuentran hoy los pueblos situados en el Valle de Arán, que separados por sus condiciones geográficas de las otras regiones y pueblos de su provincia, no pueden suplir con el auxilio de los demás Centros docentes los bienes y recursos de cultura que les faltan, por eso el Gobierno ha juzgado que merecen atención especial sus reclamaciones, y si V. M. se digna firmar el adjunto proyecto de Decreto, aquellos pueblos tendrán ahora medios y recursos materiales para que pueda ser rápidamente elevado el nivel de su cultura primaria.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
ANTONIO MAGAZ Y PERSÉ

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vejo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de Primera enseñanza en los pueblos enclavados en el Valle de Arán, que a continuación se citan, Ganfocho, Vilach, Escuián, Gessa, Uña, Falará, Gredof, Veguergue, Vausen, Les, Caneján, Lesborda, Parres, Vilamof, Barrof, Viella, Aubert y Belfan, han de estar en lo sucesivo organizados conforme al régimen especial que establece este Real decreto, en relación con las necesidades excepcionales que actualmente deben ser atendidas en aquella región de la provincia de Lérida.

Artículo 2.º Las Escuelas nacionales del Valle de Arán y todos los demás servicios públicos y privados de la enseñanza primaria serán encomendados especial y directamente al cuidado de un Inspector que el Subsecretario encargado de los servicios del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes designará libremente entre los del Cuerpo facultativo al servicio de la Dirección general.

Dicho Inspector tendrá su residencia en cualquiera de los pueblos que en el artículo 1.º se enumeran, a fin de que su vigilancia y dirección en la misión especial y de confianza que se encomienda pueda ser todo lo celosa, constante y activa que el buen éxito de ella requiere.

Artículo 3.º Las vacantes de Maestros nacionales que existan y las Escuelas que queden vacante en lo sucesivo en los pueblos que forman el Valle de Arán, y que se detallan en el artículo 1.º de este Decreto, serán provistas por medio de concursos que han de celebrarse entre Maestros nacionales que hayan ingresado mediante oposición en el Escalafón general del Magisterio o estén incluidos en la lista de opositores aprobados y en expectación de destino.

Artículo 4.º Estos concursos se ajustarán en su tramitación a las siguientes instrucciones:

a) El anuncio se publicará por la Dirección general de Primera enseñanza en la GACETA DE MADRID durante el plazo de veinte días.

b) Terminado este plazo, la Dirección formará una lista de los concursantes, ordenada según su antigüedad y expresando los méritos y servicios de cada uno de ellos.

c) Esta lista se pondrá de manifiesto durante el término de diez días al Inspector encargado de los servicios de Primera enseñanza del Valle de Arán y al Alcalde presidente del Ayuntamiento a que corresponda la vacante que se trate de proveer, a fin de que informen cuanto crean oportuno sobre la designación del candidato.

d) Terminado el plazo a que se refiere la regla precedente, la Dirección general designará, entre los Maestros comprendidos en la lista, tres candidatos que, como aspirantes a la plaza anunciada, habrán de realizar en Madrid durante diez días prácticas de enseñanza en las Escuelas que la Dirección general señale a tal efecto.

e) Al término de estas prácticas, y según su resultado, la Dirección general nombrará el Maestro que juzgue por sus condiciones más capacitado para ocupar la vacante de que se trate.

Artículo 5.º Los Maestros que así sean nombrados conservarán todos los derechos que tengan adquiridos y los que conceda la legislación vigente a los Maestros nacionales, percibiendo, además de su sueldo y emolumentos legales, la remuneración especial de residencia que consigne el presupuesto; pero podrán ser trasladados libremente de su Escuela por la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta del Inspector especial del Valle de Arán, sin que ello suponga castigo o corrección disciplinaria, y aquellos que queden comprendidos en este caso tendrán derecho reservado a solicitar, fuera de concurso, Escuelas del mismo grupo en que estuviese clasificada por el Estatuto del Magisterio la que ocupaban al ser nombrados Maestros de aquella región.

Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública auxiliará los servicios de la enseñanza del Valle de Arán con los medios siguientes:

1.º Creando las Escuelas y plazas de Maestros necesarias para cubrir todas las atenciones que la población escolar del Valle de Arán, según el plan que el Inspector encargado de sus servicios debe formular en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de su nombramiento.

2.º Con la ejecución del plan de obras formado por la oficina técnica de la Dirección general para la construcción y adaptación de locales destinados a las Escuelas públicas nacionales.

Los Municipios quedan obligados a ceder siempre el solar necesario y en condiciones adecuadas para la construcción.

3.º Facilitando todo el material necesario para la instalación de las Escuelas nuevas y reposición del de las actuales.

4.º Con la concesión de las subvenciones necesarias para que pueda organizarse la inspección en beneficio de los niños que concurren a las Escuelas nacionales, cantinas, roperos, colonias y excursiones escolares dentro de España y cursos de perfeccionamiento para los Maestros.

5.º Organizando en algunas de las Escuelas que tengan condiciones para ello clases complementarias con orientaciones profesionales para los adultos, conforme a las disposiciones del Real decreto de 22 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERSÉ

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de Marzo de 1924, la Sociedad Lazard Brothers, de Londres, debidamente representada, dedujo ante dicho Juzgado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Martín Albert Silver, don Horacio Echevarrieta y el Ayuntamiento de esta Corte, con la súplica que en definitiva se declare que es nulo, por haberse realizado en fraude de acreedores el contrato celebrado entre los demandados D. Martín Albert y D. Horacio Echevarrieta, con la aprobación del Ayuntamiento, mediante el cual el primero cedió al segundo la concesión de las obras de reforma y prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá, de esta Corte, llamada Gran Vía, y se condene a los tres demandados a indemnizar solidariamente a la Sociedad demandante los daños y perjuicios que se le hayan causado con motivo del otorgamiento de ese contrato;

Que de los hechos de demanda y de un testimonio judicial que figura en las actuaciones, aparece: Que por auto de 18 de Julio de 1914, dictado por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, y recaída en otro juicio ordinario promovido por la misma Sociedad Lazard Brothers contra D. Martín Albert Silver, sobre pago de 58.895 libras esterlinas, se decretó el embargo preventivo de bienes del deudor, y especialmente de los derechos derivados de la concesión para las obras de la denominada Gran Vía, en cantidad suficiente para cubrir la citada suma y sus intereses, ordenando que se comunicara esta resolución al Ayuntamiento para que no entregase cantidad alguna al deudor, ni realizase operación ninguna de venta de solares referentes a dicha concesión sin intervención del Juzgado; que formada pieza separada de embargo, se dictó providencia en 27 de Julio de 1920, decretando la administración judicial de los bienes embargados y nombrando Administrador, resolución comunicada también al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se entendiera con el Administrador, como subrogado en los derechos y obligaciones de D. Martín Albert; que después de varias incidencias y de diferentes resoluciones judiciales sobre

la subsistencia o insubsistencia de la Administración judicial, se dictó el auto de 27 de Septiembre de 1920, acordando que se oficiara al representante de D. Martín Albert para que se abstuviera de realizar acto alguno relacionado con el negocio de la Gran Vía sin previa conformidad del Administrador judicial, resolución confirmada por la Audiencia en su auto de 13 de Octubre de 1921, en el cual añadía que dicha Administración judicial habría de limitarse en su desarrollo a lo que autoriza el artículo 36 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903; que promovida cuestión de competencia, a la que el Juzgado declaró no haber lugar, la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial, por auto de 4 de Agosto de 1922, revocando aquella resolución, declaró que el Juzgado era incompetente para conocer del embargo preventivo decretado en los derechos del concesionario D. Martín Albert sobre las obras de la citada Gran Vía, debiendo remitirse las diligencias practicadas al Gobernador requirente y quedando libre la jurisdicción del Juzgado para seguir entendiendo del embargo preventivo en cuanto se dirija a los demás bienes y a toda clase de utilidades, incluso las que resulten de la citada concesión que correspondan al mencionado D. Martín Albert; que en el considerando cuarto de esta resolución, se dice: "Que al decretarse el embargo preventivo de los derechos de un concesionario de obra pública municipal, lleva como consecuencia legal poder adoptar tanto el acuerdo de constituir la concesión en administración judicial, cual se ha hecho por el Juzgado, como en su día la venta y transmisión en su caso de los derechos embargados, y por tanto, se afecte con él al cumplimiento y efectos del contrato de concesión y su modificación con nuevo contratante, que lo será ya el administrador o el comprador, todo lo que está reservado por la ley a la Administración", doctrina, añade, conforme con lo establecido en el artículo 36 del Real decreto aprobatorio del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903; que formada pieza separada para la ejecución de aquel auto y a petición de la parte actora, se acordó por el Juzgado, en providencia de 26 de Diciembre de 1922, el embargo de las cantidades que hubiere de percibir don Martín Albert de D. Horacio Echevarrieta con motivo de la cesión hecha por aquél al segundo de la concesión

de que se trata, providencia apelada por la representación de D. Martín Albert;

Que entre los documentos unidos a los autos figuran dos ejemplares de la GACETA DE MADRID, en que se insertan las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 4 de Octubre de 1922 y 2 de Marzo de 1923, aprobatorias del acuerdo municipal de 4 de Agosto de 1922, en que se autorizó la cesión total y absoluta de la contrata a D. Horacio Echevarrieta, entendiéndose en la primera de las citadas soberanas disposiciones condicionada la autorización al caso de que el concesionario hiciera suyas todas las obligaciones a cuyo cumplimiento el cedente estuviere judicialmente compelido con anterioridad a la cesión y limitando la segunda esta responsabilidad a las obligaciones derivadas de suministros o trabajos para la ejecución de las obras, pudiendo, añade, afectarse únicamente al cumplimiento de mandamientos judiciales las utilidades líquidas del negocio obtenidas y no percibidas por el cedente hasta el momento de la cesión y la fianza, una vez cumplidas las obligaciones emanadas del contrato de las que privativamente responde;

Que también resulta de los antecedentes: que con esta autorización aprobatoria del acuerdo municipal, se otorgó la escritura de 5 de Mayo de 1923, a la que compareció la representación legal del Ayuntamiento, por la que D. Martín Albert cedió a don Horacio Echevarrieta la concesión de las obras de la mencionada Gran Vía, haciendo constar en la primera de sus cláusulas que la cesión se realizaba con sujeción a las mismas condiciones estipuladas en la escritura de concesión, y que por el Ayuntamiento se acatarían las órdenes o mandamientos de embargo decretados contra los bienes de D. Martín Albert en cuanto afecten a las utilidades que le correspondan en la contrata, y a la fianza o parte de la misma que pueda quedar libre en su día de las responsabilidades de aquella, y en la cláusula segunda que D. Horacio Echevarrieta quedaría subrogado en todos los derechos y obligaciones que D. Martín Albert tenía para con el Ayuntamiento, por razón de la cesión de las obras;

Que promovida por D. Martín Albert cuestión de competencia por declinatoria para que el Juzgado declinase el conocimiento de los autos en favor de la Administración y hallándose en curso este incidente, el

Gobernador civil de Madrid, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió a aquél de inhibición, fundándose: en que las obras de reforma y mejora interior de las poblaciones de más de 30.000 almas, se hallan reguladas por la ley de 18 de Marzo de 1895, en la cual se dispone que la contratación ha de hacerse en subasta pública, que ha de ser aprobada por el Ministerio de la Gobernación en resolución que se publicará en la GACETA, contra la cual sólo procede el recurso contencioso-administrativo según el artículo 49; que se ha de otorgar la correspondiente escritura y que el Ayuntamiento ha de tener siempre el derecho de inspeccionar las obras y reclamar su exacto cumplimiento, según el artículo 53; en que conforme a los artículos 25 y 26 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, los rematantes pueden ceder y traspasar válidamente sus derechos, siempre que no esté prohibida la cesión, asienta a ella la Corporación interesada y se haga por escritura pública, añadiendo el 27 que habrá de ser una la persona o entidad que tenga el remate, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse más personalidad que la del rematante o su apoderado para cuanto se refiere a los efectos del mismo, y disponiendo el 32 que incumbe al Tribunal competente de la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de las contiendas sobre nulidad de contratos e indemnización de perjuicios; y en que tratándose de una obra para un servicio esencialmente administrativo que el Ayuntamiento contrató con el concesionario D. Martín Albert y que éste, después, con autorización del Municipio y aprobación del Ministerio, cedió a D. Horacio Echevarrieta sólo la Administración y los Tribunales Contencioso-administrativos son competentes para conocer de las cuestiones que puedan surgir entre los contratantes, lo cual excluye la intervención de los Tribunales ordinarios a requerimiento de un tercero totalmente extraño al contrato que solicita la nulidad de la cesión legalmente aprobada. Cita también el Gobernador, en apoyo de su requerimiento, el artículo 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, los 72 y 73 de la ley Municipal y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: Que la resolución que en

definitiva decida el pleito ha de contener una declaración atribuida por el artículo 1.291 del Código civil a los Tribunales ordinarios, porque en el fallo ha de calificarse si el contrato se celebró en fraude de acreedores, previa justificación de que éstos no pueden de otro modo cobrar lo que se les debe, y además ha de resolverse si procede o no la indemnización de daños y perjuicios que se dicen irrogados al demandante, materia también regulada en el Código civil; que sin desconocer el interés que el Ayuntamiento de Madrid puede tener en el asunto, es evidente que no se trata de la validez y eficacia de un contrato que se refiera a obras municipales, ni de su interpretación, casos de indudable competencia administrativa, sino de evitar que obligaciones contraídas por el concesionario de una obra municipal puedan quedar incumplidas amparándose en un traspaso de la concesión, ya que en tal caso serían ineficaces las disposiciones del Código civil relativas a obligaciones y contratos, y quedaría su cumplimiento al arbitrio de una de las partes contratantes; y que siendo la cuestión planteada de carácter civil, a la jurisdicción ordinaria compete conocer de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Que apelada esta resolución y confirmada por la Superioridad, el Gobernador civil, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el artículo 5.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, que atribuye a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie;

Visto el artículo 36 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 3 de Marzo de 1903 y aplicable a las de que se trata, conforme al artículo 1.º de las condiciones económico-administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y por el Ministerio, según el cual sólo es susceptible de embargo por las Autoridades judiciales el saldo que la liquidación arroje a favor del contratista, y la fianza, si no hubiere si-

do necesaria retenerla para el cumplimiento de la contrata;

Visto el artículo 25 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1925, que dice: "Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por las leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta."

Visto el artículo 26 de la misma Instrucción, que dice: "Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura o formalización del contrato."

Visto el artículo 27 de igual disposición, con arreglo al que en todos los casos habrá de ser una la persona o entidad que tenga el remate y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del contrato."

Vistos los párrafos primero, segundo y último del artículo 32 de la repetida Instrucción, que dicen: "Incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa, el conocimiento de las cuestiones que se susciten acerca del cumplimiento o incumplimiento de los preceptos de esta Instrucción, exceptuando los taxativamente expresados en la misma. También le incumbe, previo el requisito de estar agotada la vía gubernativa, el de las contiendas que versen acerca de los contratos ya realizados, bien con motivo de cuanto se refiere a sus cláusulas, bien cuando se trate de la rescisión y nulidad de los mismos y sobre indemnización de perjuicios. Ningún contrato celebrado por las Corporaciones provinciales o municipales podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo a las leyes, salvo lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto a contratos especiales con los obreros."

cuando se trate de ejecución de obras.”

Visto el artículo 27 del pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió de base para el concurso, mediante el cual se contrató la ejecución de las obras de la Gran Vía, por escritura de 19 de Febrero de 1910, e inserto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Octubre de 1922, que dice: “Cesión del contrato.—El adjudicatario podrá ceder o traspasar el contrato en cualquier momento de la duración del mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación.”; y

Visto el Real decreto de 28 de Febrero de 1924, resolviendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada por el Gobernador de Madrid al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, con motivo de otro pleito promovido por la misma Sociedad Lazard Brothers y The London County & Westminster Bank Ltd., contra D. Martín Albert Silver y el Ayuntamiento de Madrid, sobre ineficacia de la revocación de los poderes otorgados por el demandante, Sr. Silver, a favor de los demandantes, en cuyo último considerando se dice “que no es de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por cuanto no se trata de hacer declaraciones relativas a la cesión o traspaso de derechos nacidos del remate y que, por lo tanto, la súplica de la demanda en su totalidad no es materia atribuida a la Administración”:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio ordinario de mayor cuantía, promovido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta capital, por la Sociedad Lazard Brothers, de Londres, contra D. Martín Albert Silver, D. Horacio Echevarrieta y el Ayuntamiento de Madrid, para que en definitiva se declare que es nulo, por haberse realizado en fraude de acreedores, el contrato celebrado entre los demandantes D. Martín Albert y D. Horacio Echevarrieta, con la aprobación del Ayuntamiento y formalizado en la escritura de 5 de Mayo de 1923, mediante el cual, el primero cedió al segundo la concesión de las obras de la Gran Vía, que le había sido otorgada en 19 de Febrero de 1910, y que se con-

dene a los tres demandados a indemnizar solidariamente a la Sociedad demandante los daños y perjuicios que se le hayan causado con motivo del otorgamiento de ese contrato.

2.º Que la Sociedad demandante fundamenta esta petición en que por auto de 18 de Julio de 1914, dictado por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por la misma Sociedad sobre pago de 58.895 libras esterlinas, se había decretado el embargo preventivo de los bienes de D. Martín Albert Silver y especialmente los derechos de la expresada concesión, en cantidad suficiente para cubrir la citada suma y sus intereses.

3.º Que a los efectos de la resolución de esta contienda, interesa hacer constar que formada la oportuna pieza separada de embargo preventivo, recayó en ella, después de múltiples incidencias, el auto de 4 de Agosto de 1922, hoy firme, dictado por la Audiencia territorial de Madrid en el incidente de competencia promovido por el Gobernador civil con ocasión de aquel embargo, declarando la incompetencia de la Autoridad judicial para conocer del practicado en los derechos del concesionario sobre las obras de la citada Gran Vía, quedando libre la jurisdicción de aquél para seguir entendiendo del embargo preventivo en cuanto se dirija a los demás bienes y toda clase de utilidades, incluso las que resulten de la citada ejecución, que correspondan al expresado D. Martín Albert.

4.º Que, en su consecuencia, se dictó por el Juzgado la providencia al parecer recurrida de 26 de Diciembre siguiente, acordando el embargo de las cantidades que hubiere de percibir D. Martín Albert de D. Horacio Echevarrieta, con motivo de la cesión de que se trata, y se incluyó en la escritura de 5 de Mayo de 1923, respetando el proveído judicial, la cláusula de que el Ayuntamiento acataría los mandamientos de embargo decretados contra los bienes de D. Martín Albert en cuanto afecten a las utilidades que le correspondan en la contrata, y a la fianza o parte de la misma que pueda quedar libre en su día de las responsabilidades de aquélla, cumpliendo así además lo dispuesto en el artículo 36 del

Real decreto de 13 de Marzo de 1905 aprobando el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, que únicamente autoriza el embargo judicial del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza, si no hubiere sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata.

5.º Que amparados de este modo por las respectivas jurisdicciones judicial y administrativa los únicos derechos que perfectamente delimitados emanan de la resolución de la Audiencia de 4 de Agosto de 1922, en favor de la Sociedad demandante en estos autos, sobre los bienes del cedente de la concesión, no cabe sostener que la cesión se realizara en fraude de acreedores, como pretende la parte actora al promover el presente juicio.

6.º Que, por otra parte y descartado este interesante aspecto de la cuestión, es indudable que los contratos que celebren con el Estado, las Diputaciones o los Ayuntamientos para la ejecución de obras o servicios públicos de toda especie son administrativos y, por consiguiente, a la Administración activa o en su caso a la jurisdicción contencioso-administrativa corresponde conocer de cuantas cuestiones surjan sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, toda vez que en ellos el contratista se sustituye en el lugar de la Administración para la ejecución de la obra o servicio contratado.

7.º Que, por consiguiente, no pudiendo negarse el carácter administrativo del contrato celebrado por el Ayuntamiento de Madrid con D. Martín Albert, por escritura de 19 de Febrero de 1910, en que se le otorgaba la concesión de las obras de la llamada Gran Vía, y siendo uno de sus efectos el derecho del concesionario para ceder o traspasar la concesión taxativamente marcado como condición inherente a esta clase de contratos en el artículo 25 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y consignado también en la cláusula 27 del pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió de base para el concurso, es incuestionable la competencia de la Administración para entender en cuanto se relacione con

dicha cesión, máxime si la cuestión que se suscita atañe a la validez o nulidad de la misma.

8.º Que, por otra parte, el contrato celebrado por D. Martín Albert Silver y D. Horacio Echevarrieta y formalizado con la aprobación y directa intervención del Ayuntamiento de Madrid en la escritura de 5 de Mayo de 1923, por el cual el primero cedió al segundo la concesión de las referidas obras de la Gran Vía, constituye para la Corporación municipal una novación del otorgado con D. Martín Albert, que en nada altera o cambia la naturaleza administrativa del contrato, puesto que la subrogación de la persona del contratista no ha variado la finalidad de la obra, que sigue siendo la misma, de carácter esencial y exclusivamente público, razón por la cual fué precisa para la validez de la cesión la aprobación previa del Ministerio de la Gobernación en sus Reales órdenes de 4 de Octubre de 1922 y 2 de Marzo de 1923, en virtud de la acción tutelar y de defensa de los intereses generales que a dicho Departamento encomienda la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre saneamiento y mejora posterior de las grandes poblaciones, por la cual se rige esta obra, aprobación previa que hubiera sido innecesaria si la cesión en cuanto constituye para el Ayuntamiento novación del primitivo contrato no participara también del carácter administrativo.

9.º Que, por consiguiente, siendo la cesión un efecto previsto y admitido del contrato de concesión, de naturaleza esencialmente administrativa, y participando también de este carácter, por lo que afecta al Ayuntamiento la novación que de él se hizo, resulta indiscutible la competencia única y exclusiva de la Administración para entender en la validez o nulidad de la misma, conforme a lo de modo expreso consignado en el artículo 32 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales o municipales, que atribuye a la jurisdicción contencioso-administrativa, y excluye, por consiguiente, de la competencia judicial cuantas cuestiones se susciten sobre cumplimiento, inteligencia, efectos, rescisión o nulidad de estos contratos e indemnización de perjuicios, no siendo admisible que la existencia de obligaciones civiles derivadas de convenios particulares y, por tanto,

privados entre la Sociedad demandante y D. Martín Albert, en los cuales las partes contratantes pudieron y debieron apreciar el alcance, extensión y límites de las garantías que se concertaban, autoricen a los Tribunales ordinarios para intervenir en nada que se relacione con los efectos de un contrato sobre concesión de una obra pública, cual lo es la subrogación de la persona del contratista.

10. Que esta doctrina se halla sancionada por lo que se relaciona con el caso actual, no sólo por el auto de la Audiencia territorial de Madrid de 4 de Agosto de 1922, declarando la incompetencia del Juzgado para conocer del embargo preventivo de los derechos del concesionario de la obra de la Gran Vía, reduciendo a sus verdaderos límites la competencia de la Autoridad judicial en este punto y declarando en uno de sus Considerandos que otro criterio llevaría consigo la posibilidad de que el Juzgado acordara la venta y transmisión en su caso de los derechos embargados, afectando con ello al cumplimiento y efectos del contrato de concesión y su modificación con nuevo contratista, que lo sería el comprador, todo lo cual, añade, está reservado a la Administración, sino también en la doctrina mantenida en el último considerando del Real decreto de 28 de Febrero de 1924 citado en los Vistos, que decidió a favor de la Autoridad judicial la competencia promovida en el pleito incoado por la misma Sociedad Lazard Brothers y The London County sobre irrevocabilidad de los poderes a su favor otorgados por D. Martín Albert Silver al fundamentar la incompetencia de la Administración en que no se trataba en aquel pleito de hacer declaraciones relativas a la cesión o traspaso de derechos nacidos del remate, con lo cual implícitamente reconoce que todo lo relacionado con esta materia corresponde a la privativa competencia de la Administración; y

11. Que la circunstancia de que se hubiere entablado la declinatoria de jurisdicción ante el Juzgado en los presente autos, en nada limitaba las facultades del Gobernador civil para promover la contienda de competencia por inhibitoria, que prevalece sobre aquélla a los efectos de la prioridad en su resolución, ya por el carácter público que los conflictos de esta índole revisten, ya porque a los Gobernadores sólo les está prohibido entablar

tales contiendas en los casos que taxativamente determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. César Aguado Guerra, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Manuel Agar Cincúnegui, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera

reserva, D. Angel Dulce Antón, Marqués de Castellflorite, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 1.º del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Interventor general de Ejército D. José Bonafos Bermejo cese en el cargo de Jefe de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra y pase a la situación de primera reserva por haber cumplido el día 5 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Enrique Fernández Riafrecha, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Agosto de 1924, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En virtud de lo preceptuado en la ley de 14 de Mayo de 1900, a propues-

ta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta, concurso o contratación directa, y autorizar su ejecución directamente por la Administración, las obras de terminación de establecimiento de una batería de costa para cuatro cañones Ac. Tr. de 15 centímetros Muñáiz-Argüelles, en la posición de Calafiguera de la plaza de Palma.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para disponer la realización, por gestión directa, de los Servicios del Cuerpo de Ingenieros a que ha de atenderse, con cargo al suplemento de crédito de 11.559.850 pesetas, concedido por decreto de 3 del mes actual, con aplicación al capítulo 4.º, artículo único, de la Sección 13, "Servicios de Ingenieros" del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que forme parte de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación D. Ra-

món Fontenla y Maristany, Capitán de Corbeta, en la vacante que deja en la misma D. Alvaro Espinosa de los Monteros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Marina y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Por así corresponderles, dados su número y situación en el escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en virtud de vacantes ocurridas hasta el 31 de Diciembre de 1924, se concede el ascenso a Porteros segundos a los Porteros terceros que figuran en la siguiente relación, que principia con Vicente Barrachina Teclas y termina con Antonio Méndez Marina, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º El jubilado que figura ascendido tendrá derecho a las diferencias de sueldos y a la mejora de jubilación correspondiente.

3.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero último (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS PORTEROS TERCEROS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALAFÓN DEFINITIVO	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO CON ARREGLO AL R. D. DE 22 FEBRERO 1924	PORTEROS SEGUNDOS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
Vicente Barrachina Teclés.....	1	Hacienda	11 Enero 1924.....	Primero	Rufino González López, por ascenso.
Joaquín Hernández Martínez.....	2	Gracia y Justicia.....	22 Enero 1924.....	Tercero	Venancio Manso Heredero, por fallecimiento.
Sebastián Antonio Rey (jubilado en 20 de Enero de 1925).....	3	Hacienda	29 Enero 1924.....	Primero	Manuel Espín Ferré, por ascenso.
Wenceslao Fernández del Pozo.....	4	Hacienda	10 Febrero 1924.....	Tercero	Fulgencio Fuertes Macanaz, por ídem.
Martín Redondo Mena.....	5	Hacienda	18 Febrero 1924.....	Primero	José Menéndez Rodríguez, por jubilación.
Damián Pampliega Riaño.....	6	Hacienda	15 Marzo 1924.....	Tercero	Manuel Solís Vázquez, por ídem.
Cirilo García Miguel.....	7	Hacienda	15 Marzo 1924.....	Primero	Florencio Alvarez Vázquez, por ascenso.
Eladio José María Martínez.....	8	Hacienda	18 Marzo 1924.....	Tercero	Pedro Rodríguez Moreno, por ídem.
Baltasar Vara Morales.....	9	Instrucción pública.....	22 Marzo 1924.....	Primero	Domingo Simón Martínez, por jubilación.
Enrique Gutiérrez Hernández.....	10	Instrucción pública.....	1 Abril 1924.....	Tercero	Donato Martínez Vilumbrales, por ascenso.
Hipólito Robledo Martín.....	11	Hacienda	5 Abril 1924.....	Primero	Manuel Campoamor Fernández, por jubilación.
Francisco Pérez Romero.....	12	Hacienda	17 Abril 1924.....	Tercero	Cipriano Pifeiro Pérez, por fallecimiento.
Antonio Martínez Martínez.....	13	Hacienda	4 Mayo 1924.....	Primero	José Martínez Treviño, por ídem.
Faustino de la Mano Martín.....	14	Instrucción pública.....	15 Mayo 1924.....	Tercero	Francisco González Gutiérrez, por ascenso.
Virgilio Valdés Quijano.....	15	Hacienda	24 Mayo 1924.....	Primero	Claro Muñoz Gardel, por ascenso.
Juan Macías Fernández.....	16	Hacienda	25 Mayo 1924.....	Tercero	Julian Pérez Blasco, por fallecimiento.
José María González Cebreiro.....	17	Hacienda	15 Junio 1924.....	Primero	Juan Sampol Ferrer, por ascenso.
Domingo Marco Mariano.....	18	Gobernación (Telégrafos).....	22 Julio 1924.....	Tercero	Francisco Valiente Rodríguez, por jubilación.
Daniel Monge Franco.....	19	Instrucción pública.....	26 Julio 1924.....	Primero	Aquilino Meneses Sánchez, por ascenso.
Luis González Silva.....	20	Hacienda	7 Agosto 1924.....	Tercero	Alberto de la Cruz Moneo, por jubilación.
Alejandro Sancho García.....	21	Hacienda	24 Agosto 1924.....	Primero	Arturo Cazorla Cazorla, por ídem.
Natalio González Paje (con treinta y cinco años, nueve meses y doce días de servicios).....	164	Hacienda	22 Octubre 1924.....	Segundo	Bernardino Martín Fuentes, por ascenso.
Enrique Díaz López.....	22	Hacienda	18 Noviembre 1924.....	Tercero	Camilo de Gracia, por ídem.
José Avila Menayque.....	23	Hacienda	22 Noviembre 1924.....	Primero	Lorenzo Encinas González, por jubilación.
Antonio Méndez Marina (con treinta y cuatro años, nueve meses y cinco días de servicios).....	165	Instrucción pública.....	24 Diciembre 1924.....	Segundo	Filiemón Muñoz Izquierdo, por ascenso.

Nota. Por no reunir ningún Portero hasta 2 de Octubre de 1924 dos años en la categoría, no se aplica el turno segundo o de compensación hasta tal fecha. Madrid, 10 de Marzo de 1925.—F. D., Muslera.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean baja en el escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, el que fué Portero quinto de la Audiencia de Barcelona, Valeriano Calahorra Oyón, que renunció a su cargo en 16 de Julio último, por haber sido nombrado Cartero de Deva, y el Portero cuarto de la Audiencia de Valencia, Isidro Villegas Francés, que también solicitó su cese en el cargo en 5 de Noviembre último para posesionarse del cargo de Alguacil del Juzgado de Mataró.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, los Porteros quintos José Martínez Rón, de la Audiencia de Barcelona, que en 30 de Junio último renunció al cargo; Liborio Miñano Fuentes, de la Audiencia provincial de Cuenca, que cesó en 31 de Enero último por pase al destino de Alguacil del Juzgado de Navacarnero, y Juan Antolín Gutiérrez, de la Audiencia provincial de Oviedo, que cesó en 5 de Mayo de 1924 para pasar a servir la plaza de Alguacil del Juzgado de Pola de Siero. Estos dos últimos fueron a ocupar los nuevos destinos sin solicitar la excedencia ni intentar legalizar su situación en el Cuerpo de Porteros; por lo que se les considera como renunciantes tácitos a su plaza de Portero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por el señor Presidente de la Federación de Entidades Ciudadanas, con fecha

4 del corriente, en súplica de que se dicte una disposición que, de conformidad con la regla 4.ª de la Real orden de 13 de Julio de 1920, permita que los desahucios por falta de pago se puedan evitar mediante la consignación de la cantidad debida en el acto de la primera comparecencia, añadiendo que, dada la importancia de la citación oportuna, tenga que hacerse ésta personalmente, para que no se logre, con superchería y por sorpresa, el éxito de un desahucio.

Considerando que a pesar de que según el artículo 1.100 del Código civil incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor lo exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de una obligación, permite el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Diciembre último que el inquilino demandado por falta de pago consigne el descubierta en el Juzgado dentro del día siguiente al de la citación, aunque se probare que había sido requerido con anterioridad en la forma ordinaria, y este plazo extraordinario que se concede a los arrendatarios, en atención a circunstancias anormales, no puede extenderse hasta la primera comparecencia sin dar lugar a los abusos que la nueva redacción del precepto, inspirada en un criterio de equidad más que de respeto al dominio, ha tratado de corregir:

Considerando que si el arrendador de pisos, habitaciones o locales tratare de sorprender al inquilino, incoando la demanda en término y con procedimientos tan sospechosos que pusieren de relieve su mala fe, encontrará el último una defensa más que suficiente en los artículos 14 y 16 del mismo Real decreto, que autorizan a los Jueces municipales para desestimar las demandas que tengan fundamento ficticio y las reclamaciones formuladas con manifiesto abuso de derecho:

Considerando que la exigencia de una citación exclusivamente personal para que el procedimiento de desahucio pueda tramitarse, sobre significar una violenta modificación de nuestro sistema de enjuiciar equivaldría a dejar el juicio al arbitrio del inquilino que, escudado en la libertad de su persona y en la inviolabilidad de su domicilio, se negare a ser requerido o hiciese lo posible por burlar la acción judicial:

Considerando que para evitar el empleo de procedimientos más o menos lícitos, como insinúa el documento en cuestión, para que las referidas citaciones lleguen tarde a poder de los interesados, basta con que las Autoridades encargadas de la inspección de los Tribunales de Justicia extremen su celo en la persecución de los delitos de cohecho y falsedad y que se apliquen con todo rigor las multas que la ley impone a las personas que deban entregar las cédulas y no cumplan esta obligación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia, elevada por la Asociación de Entidades Ciudadanas, ordenando al mismo tiempo que por los Presidentes de las Audiencias territoriales se llame la atención de los Jueces de primera instancia para que procuren en sus respectivos distritos el más exacto cumplimiento de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, relativa a notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos y extremen su celo en la persecución de los delitos cometidos con ocasión de los mismos.

De Real orden se lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Oficial primero de Sala de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Juan Bernal, que la servía, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Celso Arnáez Martínez, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Bilbao, que ocupa el número 25 del escalafón de los de su clase y re-

sulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de San Sebastián.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mondáriz-Balneario, solicitando la creación de un Juzgado municipal en el expresado término, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente, segregándose del de Mondáriz al amparo de las disposiciones del Estatuto municipal y de su Reglamento:

Resultando que en el mencionado expediente se ha acreditado el haberse constituido en Ayuntamiento independiente la nueva entidad local menor Mondáriz-Balneario:

Resultando que igualmente aparece del indicado expediente la conveniencia de acceder a lo solicitado:

Vistos los artículos 12 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870 y 1.º de la de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se cree un Juzgado municipal en el pueblo de Mondáriz-Balneario, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos, en el orden judicial, del de primera instancia e instrucción de Puenteareas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma que determina la legislación vigente se proceda al nombramiento del Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y dependientes necesarios para el servicio de dicho Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, tanto en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial, como en lo que afecta a las oficinas del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día en que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, y a propuesta de ese Estado Mayor Central, ha tenido a bien conferir una comisión del servicio al Capitán de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera, Agregado militar en Roma, de veinticinco días de duración, para visitar distintos establecimientos militares de Italia; teniendo derecho a las dietas reglamentarias y viáticos correspondientes por los viajes que efectúe.

Asimismo ha tenido a bien aprobar, y con derecho a las dietas y viáticos correspondientes, la comisión desempeñada por dicho Agregado militar en las visitas efectuadas, desde el 16 al 21 de Enero próximo pasado, a las Escuelas de Guerra y Equitación de Turín y Pinerolo (Italia).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Teniente coronel de Estado Mayor, D. Vicente Inglada, con destino en la Escuela Superior de Guerra, y Comandante de Ingenieros del Servicio de Aviación, D. Emilio Herrera, para que asistan, en unión de D. Leonardo Torres Quevedo, nombrado por el Ministerio de Instrucción pública, en representación de España, a la Conferencia internacional para el empleo del Esperanto en las ciencias puras y aplicadas que se verificará en París los días 14, 15 y 16 de Mayo próximo.

Tendrán derecho los dos Jefes a las dietas reglamentarias, a los viáticos en el recorrido extranjero y a viajar por cuenta del Estado en el territorio nacional, a más de los devengos que por razón del empleo,

antigüedad y destino les corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitán general de la primera Región, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio a los Capitanes del Servicio de Aviación don Alejandro Más de Gaminde y don Ramón Franco Baamonde, para Italia y Alemania, por quince días, para reconocer material del servicio. Tendrán derecho a las dietas reglamentarias, viáticos en el recorrido extranjero y a viajar por cuenta del Estado en el territorio nacional, todo con cargo al presupuesto de Aviación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por este Ministerio con motivo del escrito elevado por el representante de la Compañía Trasatlántica, en solicitud de aprobación de los itinerarios para el año actual:

Resultando que por Real orden de 15 de Noviembre último se aprobaron provisionalmente los referidos itinerarios, remitiendo al propio tiempo un ejemplar de los mismos a cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento para que emitieran su informe:

Resultando que con posterioridad a la citada Real orden de 15 de Noviembre solicitó la Compañía Trasatlántica autorización para establecer la escala de Tarragona, después de la de Valencia, en la línea número 5, "Cantábrico y Mediterráneo, a Filipinas y

puertos de China y Japón", habiéndose interesado el informe de dichos Ministerios por Real orden de 26 de Diciembre último:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación formula las siguientes observaciones: la conveniencia de prolongar la línea número 1 hasta Puerto Barrios, con lo cual podrá establecerse el cambio directo de correspondencia y de paquetes postales con Guatemala, El Salvador y Honduras; la necesidad de que en la línea número 2 los vapores que se dirigen al Plata hagan escala fija en Río Janeiro, porque sin ella no puede implantarse el cambio directo de paquetes postales; y en cuanto a la línea número 3, la estima muy ventajosa en lo que afecta al cambio postal con Norteamérica, y de escaso interés en lo que se refiere a Cuba y Méjico, por dejar de ser rápida la comunicación, condición indispensable para el servicio postal:

Resultando que el Ministerio de Estado, si bien expresa que el criterio general seguido por la Compañía en la formación de los itinerarios merece en principio su decidida conformidad, recuerda los argumentos que en su tiempo hizo la Representación de España en el Brasil, encaminados al establecimiento de la escala de Río Janeiro en la línea número 2; y en cuanto a la línea número 3, que sería de desear que la Trasatlántica atendiese con especial cuidado a las escalas de Liberia, ampliándolas al puerto de Sasstown, por el interés primordial que para la vida de nuestra colonia ofrece la cuestión "braceros", por demás crítica en los momentos actuales:

Resultando que, puestos de manifiesto los anteriores informes al representante de la Compañía, contesta a las observaciones que en los mismos se formulan en la siguiente forma:

1.º Que la escala de Puerto Barrios se halla fuera de la ruta que siguen los vapores de la línea número 1, y aun de las demás del Norte y Centroamérica, servidas por la Compañía, por lo que, para realizar dicha escala, sería precisa una desviación de más de 9.000 millas al año, con el consiguiente gravamen para el Tesoro, que no bajaría de 260.000 pesetas al tipo actual de subvención; desvirtúa además la finalidad de esta línea, que pretende mantener una comunicación lo más rápida posible con Cuba y Méjico, con evidente perjuicio para el tráfico de pasaje, que por esta causa daría preferencia a las líneas o Compañías extranjeras.

2.º Que en la línea número 2, y como ensayo, viene realizando la es-

cala de Río Janeiro, tanto en los viajes de ida como en los de regreso, pero que desgraciadamente el tráfico obtenido no ha compensado hasta ahora el costo y demora de una escala que resulta sumamente onerosa; que no obstante, continuará manteniendo esta escala, esperando que el mayor desarrollo del tráfico permita convertirla en fija; y

3.º Que del examen de la carta marina de la costa de Liberia y del informe de los técnicos de la Compañía, aparecen graves riesgos para el acceso a Sasstown por las rompientes y por lo sucias que son en piedras y bajos sus cercanías, pudiendo fondearse solamente a dos millas del puerto, en fondos de 11 y 14 brazas, sin abrigo de los vientos del segundo y tercer cuadrante, existiendo además a media milla del fondeadero unas piedras llamadas "Monkey-Rock", que sólo las acusa el mar cuando rompe en ellas; causas todas estas que hacen sumamente peligrosa la escala en el referido puerto, no pudiendo la Compañía asumir la responsabilidad de colocar al pasaje y tripulación en tan evidentes riesgos para recoger unos braceros que pueden embarcar en los demás puertos de Liberia:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que si bien el artículo 19 del mismo establece que el Ministerio de Marina, de acuerdo con los de Gobernación y Fomento, formará y aprobará anualmente los itinerarios en todas las líneas y combinaciones, ajustándolas al promedio de velocidad anual señalado en la Tabla de servicios por las citadas Reales órdenes de 15 de Noviembre y 26 de Diciembre últimos, y para mayor ilustración en el asunto se interesó también el informe de los Ministerios de Estado y Guerra:

Considerando que la Compañía, aunque con el carácter de facultativa, realiza la escala de Río Janeiro, esperando a que el tráfico adquiriera mayor desarrollo para convertirla en fija, siendo, por otra parte, muy atendibles las razones que aduce para no acceder al establecimiento de la escala de Puerto Barrios y las dificultades que tiene por los riesgos a que habría de exponerse la escala de Sasstown,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer que se aprueben definitivamente los itinerarios presentados por la Compañía Trasatlántica para 1925, con la escala facultativa

de Río Janeiro en la línea número 2, la que no podrá dejar de realizar sin ponerlo en conocimiento de este Ministerio con dos meses de anticipación, para a su vez comunicarlo al de Gobernación, a los efectos del servicio postal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica don Gerardo Abad y Conde,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario en propiedad de Derecho y Legislación de las Escuelas de Náutica, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señor Intendente general de la Armada.—Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio.—Señor Interventor central de Marina.—Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica don Valentín de la Varga y Esteban,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario en propiedad de Geografía, Meteorología y Oceanografía, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000), y destinarle a la Escuela de Náutica de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señor Intendente general de la Armada.—Señor Ordenador general de

Pagos del Ministerio.—Señor Interventor central de Marina.—Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica don Ramón Bullón Fernández,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario en propiedad de Física, Química, Mecánica y Electricidad, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000), y destinarle a la Escuela de Náutica de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada.—Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio.—Señor Interventor central de Marina.—Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica D. José Bauzá Soler,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario, en propiedad, de Cosmografía, Navegación, Derrota, Reglamento de luces y Código internacional, de las Escuelas de Náutica, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica

D. Eduardo Condeminas Torres,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor especial, en propiedad, de Dibujo, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas (4.000) y destinarle a la Escuela de Náutica de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica D. Francisco Condeminas y Mascaró,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario, en propiedad, de Geografía, Meteorología y Oceanografía, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000) y destinarle a la Escuela de Náutica de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica D. Ricardo Sans Castaño.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrar-

le Profesor numerario, en propiedad, de Derecho y Legislación marítima, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000) y destinarle a la Escuela de Náutica de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica don Luis Mayor Moreno,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor especial en propiedad de Inglés de las Escuelas de Náutica, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas (4.000).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica don Federico Fernández Sar,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario en propiedad de Geografía, Meteorología y Oceanografía de las Escuelas de Náutica, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores ...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica don Manuel Valls Carrera,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor especial en propiedad de Inglés de las Escuelas de Náutica, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas (4.000),

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores ...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica, D. Daniel Tosanto y Baltarás,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario en propiedad de Física, Química, Mecánica y Electricidad, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000) y destinarle a la Escuela de Náutica de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio e Interventor Central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica, D. Mauro Antolín Cantalapiedra,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario en propiedad de Física, Química, Mecánica y Electricidad de las Escuelas de Náutica, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio e Interventor Central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica, D. Francisco Díaz Suárez,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario en propiedad de Aritmética, Álgebra y Contabilidad, con el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000) y destinarle a la Escuela de Náutica de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de la Armada, Ordenador general de Pagos del Ministerio e Interventor Central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Director de la Escuela de Aeronáutica naval,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferir comisión del servicio, por el tiempo de duración y con derecho a dietas y viáticos reglamentarios, para Francia, Inglaterra e Italia, respectivamente, al Capitán de corbeta D. Rafael Espinosa de los Monteros y Bermejillo y Tenientes de navío D. Ramón de Carranza y Gómez y D. Juan Manuel Durán y González.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho.

HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Cámara de Comercio de Tarragona, en súplica de que se rectifique el artículo 16 del Reglamento provisional para la Administración y cobranza del impuesto de transportes, en el sentido de que no es condición precisa para considerar como operación de transbordo, a los efectos de la exención del citado impuesto, el que la referida operación se efectúe de buque a buque o en gabarras o embarcaciones menores, pudiendo hacerse, al igual que las otras operaciones de carga y descarga, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para dejar perfectamente garantizados los intereses del Tesoro:

Visto el caso 8.º del artículo 3.º del texto refundido de la ley de Transportes publicado por Real decreto de 28 de Julio de 1920, que exceptúa del pago del citado impuesto de transportes a las mercancías que se transborden sin permanecer en los puertos:

Considerando que el artículo 16 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900 para la administración y cobranza del impuesto de transportes declara que para que la franquicia sea aplicable a los transbordos es condición precisa que se efectúe de buque a buque o por embarcaciones menores, refiriéndose sin duda a lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 201 de las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Octubre de 1894, entonces vigentes; y

Considerando que las nuevas Ordenanzas de 18 de Noviembre de 1924 permiten realizar los transbordos por tierra, sin que la mercancía pueda separarse de la orilla del muelle ni detenerse en él, y es justo por tanto el hacer extensiva la franquicia a la nueva

forma de transbordo autorizada por la regla 3.ª del artículo 194 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que la exención del impuesto de transportes que en los transbordos reconoce el caso 8.º del artículo 3.º del texto refundido de la ley de Transportes publicada por Real decreto de 28 de Junio de 1920, se aplique también, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, cuando el transbordo se realice por tierra y por la orilla del muelle en la forma determinada por el artículo 194, regla 3.ª de las Ordenanzas de Aduanas de 14 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gumersindo Rico González, como Secretario general de la Compañía Telefónica Nacional de España:

Resultando que en la misma se solicita se autorice a dicha Compañía para centralizar en Madrid el pago de la contribución sobre utilidades correspondiente a los sueldos de todos sus empleados, alegando como fundamento la ventaja que representaría para la Administración el tener reunidos y fácilmente juntos, a la disposición de sus funcionarios, cuantos datos fuesen precisos para las debidas comprobaciones:

Considerando que por Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 23 de Febrero de 1914, se ordenó que los empleados de las Agencias o Sucursales que las Sociedades o particulares tengan en las diversas provincias, deben tributar por sus respectivos sueldos, en la provincia donde los interesados presten sus servicios, y que por otra Circular del mismo Centro, de 7 de Abril siguiente, se declaró con carácter general que la Circular anterior no sería de aplicación a las Compañías de Ferrocarriles, las cuales debían continuar presentando las relaciones de todo su personal, para los efectos de tributación por utilidades, y satisfacer el respectivo impuesto en

la Delegación de Hacienda de la provincia donde tengan su domicilio social:

Considerando, por tanto, que si bien es cierto que el régimen general vigente, a tenor de lo preceptuado en la Circular de 23 de Febrero de 1914, es el de que la tributación correspondiente a los sueldos de los empleados de las Sucursales o Agencias de las Sociedades o particulares, sea exigible en la provincia donde prestan sus servicios, también lo es que por la Circular de 7 de Abril del mismo año se declaró que este régimen no era de aplicación a las Compañías de ferrocarriles, fundándose para ello en que no pueden calificarse de Sucursales las estaciones y dependencias que tienen las citadas Compañías en los distintos puntos por donde atraviesan sus líneas, toda vez que sus ingresos afluyen todos a la única Caja de su domicilio social, de donde salen las sumas necesarias para atender a todos los gastos, formándose también en las mismas Oficinas centrales las nóminas de todo el personal y cuantos documentos se requieren para el pago de los diferentes servicios:

Considerando que análogo carácter al de las Compañías de ferrocarriles tiene en este aspecto la Empresa solicitante, que es concesionaria de un servicio público, por lo que le son de perfecta aplicación las razones que sirvieron de fundamento a la concesión hecha para aquellas que en el Considerando anterior se exponen:

Considerando a mayor abundamiento que este criterio de excepción al régimen general ha inspirado también las resoluciones de la Dirección general de Contribuciones de 3 de Marzo de 1913 y 16 de Enero de 1914, por las que se concedió autorización para domiciliar el pago del impuesto en la provincia donde tuviere su domicilio social a las Compañías de Seguros y a la Sociedad general Azucarera de España, respectivamente, por lo que se infiere que, aparte de la facilidad que para la Sociedad pueda representar la concesión que pretende con respeto absoluto a la ley y demás preceptos fiscales al acceder a lo que ahora se solicita en la presente instancia, ha sido ya norma que la Administración ha seguido en casos análogos para facilitar la exacción tributaria:

Considerando, por último, que la repetida concesión no implica perjuicio alguno para los intereses del

Tesoro, sino que por el contrario facilita la labor investigadora de los Agentes del Fisco, siempre que en las oportunas declaraciones juradas se distinga y exprese los empleos y cantidades que corresponde a cada provincia, y que por la Empresa se facilite en Madrid la exhibición en cuantos justificantes puedan ser necesarios al servicio de comprobación que en el domicilio social de la Compañía habrá de efectuarse con referencia a todas las oficinas que la misma tenga establecidas en el Reino,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer se autorice a la Compañía Telefónica Nacional de España para que se presenten las declaraciones juradas de los sueldos de todo su personal en la Delegación de Hacienda de Madrid, si bien con la condición de que se exprese en ellas el número de empleados, cargos que desempeñan y respectivas dotaciones de cada una de las provincias y faciliten en su domicilio social la absoluta y perfecta comprobación de las declaraciones correspondientes a todos los sueldos satisfechos por la misma en el Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia formulada por el Delineante del Catastro de rústica en Segovia D. Angel López Brustenga, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 3 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia formulada por el Auxiliar Geómetra del Catastro de rústica en Cuenca D. José González Villegas, en solicitud, por enfermedad, de ampliación de la vacación que disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe y lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido concedérsela por un mes, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a sueldo entero los primeros quince días, y a medio sueldo los quince restantes, según preceptúa la Real orden de 5 de Abril de 1920, cuya prórroga finalizará el día 28 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), D. Rodrigo García Alejo, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. I. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspon-

diente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1925.

P. D.,
El Director general,

TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Mota del Marqués (Valladolid), D. Román García Vaca, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. I. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1925.

P. D.,
El Director general,

TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Narciso Sánchez González, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, se-

gún dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. I. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1925.

P. D.,
El Director general,

TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial mayor de Telégrafos, con destino en la estación de Caravaca (Murcia), D. Leandro Salinas y Alcaraz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 de Febrero próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

P. D.,
El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Telégrafos de Murcia.

Excmo. Sr.: Aprobado el Reglamento para la Escuela de Policía Española que determinaba la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Febrero del corriente año, y debiendo de procederse a la elección de Profesores de las enseñanzas que en dicha Escuela carecen de Profesorado, ya que la misma Real orden, en su artículo 4.º, confirma en sus cargos al Director y Profesorado actuales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión, mediante concurso, de las clases de Derecho penal, con la gratificación anual de 3.000 pesetas; Derecho pol-

tico y administrativo, con igual cantidad; Psicología criminal y Educación moral, con la misma; Dibujo lineal y de paisaje, con la de 2.000 pesetas, y de Cultura física, con la misma; siendo indispensable que los concursantes dependan de servicios afectos a la Dirección general de Seguridad, y que los que pertenezcan al Cuerpo de Seguridad o al de Vigilancia tengan las categorías de Teniente a Comandante y de Agente a Comisario.

En las instancias dirigidas al excelentísimo señor Director general de Seguridad, expondrán los solicitantes las clases que aspiran a desempeñar, méritos que aportan y títulos o documentos acreditativos de su cultura y especialmente de su idoneidad pedagógica en relación con la materia propia de la clase a que aspiren.

Las solicitudes, debidamente informadas por los Jefes respectivos, se presentarán en término de un mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Los escasos resultados que en la práctica ofrece el servicio de información telegráfica comercial, a que dieron vida las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1919 y 17 de Enero de 1924, no obstante la capacidad, aptitud y reconocida actividad de los miembros que constituyen el Consejo de Administración de la Asociación benéfica encargada de aquel servicio, y la necesidad de destinar al personal telegráfico al que se halla encomendado en funciones más propias

del especial cometido del Cuerpo a que pertenecen, justifican que se retire la autorización otorgada por aquellas disposiciones al Cuerpo de Telégrafos para constituirse en Asociación benéfica con tal objeto y la aprobación prestada a las bases anejas a las mismas; y basado en tales consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden derogadas las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1919 y 17 de Enero de 1924, por las que se autorizó al Cuerpo de Telégrafos para constituirse en Asociación benéfica encargada del servicio de información telegráfica comercial, con arreglo a las bases anejas a aquellas disposiciones, autorizándose al Consejo de Administración que hasta el presente venía figurando al frente de la misma para que aplique los fondos que puedan existir a los fines determinados en la base 5.ª de las aprobadas como anejas a la segunda de las Reales órdenes que se derogan.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar mecánico desinfectador de la Brigada Sanitaria central, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales en los vigentes presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se convoque el oportuno concurso-oposición para proveer la indicada plaza, expresando las condiciones que han de reunir los aspirantes, quedando V. I. facultado para designar el Tribunal y fijar la

fecha en que han de comenzar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en las referidas Reales órdenes se ha servido disponer se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas definitivamente creadas por virtud de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

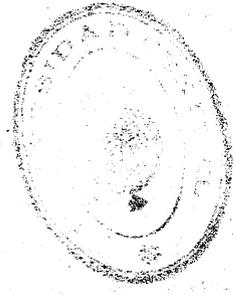
Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 10 de Febrero de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL				
				UNIFARIAS		MIXTAS A CARGO DE		NUMERO de orden en la relación de		FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSERTA		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	Niños	Niñas			
1	Abadín	Lugo	Quende	»	»	1	»	1	»	»	»	9 de Agosto de 1924 (GACETA del 16).
2	Idem	Idem	Labrada (Barral)	»	»	1	»	4	»	»	»	Idem id.
3	Abrucena	Almería	Abrucena	»	2	»	»	»	»	2	»	29 de Octubre de 1924 (GACETA del 5 de Noviembre).
4	Aguilas	Murcia	Aguilas	»	1	»	»	»	»	3	»	Idem id.
5	Alconchel	Badajoz	Alconchel	»	1	»	»	»	»	6	»	Idem id.
6	Alcudia de Veo	Castellón	Veó	»	1	»	1	»	»	7	»	Idem id.
7	Alhama de Aragón	Zaragoza	Alhama de Aragón	»	1	»	»	»	»	8	»	Idem id.
8	Arboleas	Almería	Arboleas	»	1	»	»	»	»	11	»	Idem id.
9	Ariza	Zaragoza	Ariza	»	1	»	»	»	»	12	»	Idem id.
10	Arucas	Canarias	Barrio de la Montaña, de Cárdenas	»	1	»	»	»	»	15	»	Idem id.
11	Beceireá	Lugo	Cruzul	»	»	1	»	48	»	»	»	9 de Agosto de 1924 (GACETA del 16).
12	Idem	Idem	B'llán	»	»	1	»	49	»	»	»	Idem id.
13	Bólliga	Cuenca	Bólliga	»	1	»	»	»	»	19	»	29 de Octubre de 1924 (GACETA del 5 de Noviembre).
14	Calzada de Oropesa	Toledo	Calzada de Oropesa	»	1	»	»	»	»	22	»	Idem id.
15	Campofrío	Huelva	Aldea de Ventas de Arriba	»	»	»	»	»	»	23	»	Idem id.
16	Cardona	Barcelona	Cardona	»	»	1	1	»	»	28	»	Idem id.
17	Castillejar	Granada	Castillejar	»	1	»	»	»	»	30	»	Idem id.
18	Castrofuerte	León	Castrofuerte	»	1	»	»	»	»	31	»	Idem id.
19	Chauchina	Granada	Chauchina	»	1	»	»	»	»	39	»	Idem id.
20	Fene	La Coruña	Chauchina	»	1	»	»	»	»	41	»	Idem id.
21	Foz	Lugo	Foz	»	1	»	»	»	»	86	»	9 de Agosto de 1924 (GACETA del 16).
22	Idem	Idem	Ferreira	»	»	»	»	»	»	87	»	Idem id.
22	Idem	Idem	Carpacide	»	»	1	1	»	»	88	»	Idem id.
23	Galerá	Granada	Casco	»	1	»	»	»	»	43	»	29 de Octubre de 1924 (GACETA del 5 de Noviembre).
25	Idem	Idem	La Alquería	»	»	»	1	»	»	44	»	Idem id.
26	Garray	Soria	Garray	»	1	»	»	»	»	45	»	Idem id.
27	Guarromán	Jaén	Guarromán	»	1	»	»	»	»	46	»	Idem id.
28	Huelva	Huelva	Huelva	»	1	»	»	»	»	50	»	Idem id.
29	La Estrada	Pontevedra	San Julián de Vea (Baloira)	»	1	»	»	»	»	55	»	Idem id.
30	Idem	Idem	San Andrés de Vea (Ramiranes)	»	1	»	»	»	»	56	»	Idem id.
31	Idem	Idem	La Estrada	»	1	»	»	»	»	57	»	Idem id.
32	Lérida	Lérida	Barrio de los Campos Eñseos	»	1	»	»	»	»	64	»	Idem id.
33	Lubían	Zamora	Lubían	»	1	»	»	»	»	66	»	Idem id.
34	Lújar	Granada	Los Carlos	»	1	»	1	»	»	67	»	Idem id.
35	Mancera de Arriba	Avila	Mancera de Arriba	»	1	»	»	»	»	69	»	Idem id.
36	Medina de Pomar	Burgos	Medina de Pomar	»	1	»	»	»	»	70	»	Idem id.
37	Méntrida	Toledo	Méntrida	»	1	»	»	»	»	71	»	Idem id.
38	Muñico	Avila	Muñico	»	1	»	»	»	»	81	»	Idem id.
39	Nueva Carteya	Córdoba	Nueva Carteya	»	1	»	»	»	»	82	»	Idem id.
40	Palacios del Sil	León	Susano	»	1	»	»	»	»	84	»	Idem id.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN		MIXTAS A CARGO DE		CREACION PROVIS ONAL			
				UNITARIAS		Maestro		NUMERO de orden en la relación de		FECHA DE LA REAL ORDEN Y "GACETA" EN QUE APARECE INSEETA	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	Niños	Niñas		
41	Peñalsordo	Badajoz	Peñalsordo	»	2	»	»	»	85	»	29 de Octubre de 1924 (GACETA del 5 de Noviembre).
42	Puebla del Brollón.....	Lugo	Pino	»	1	»	»	»	88	»	Idem id.
43	Puentecaldelas	Pontevedra	Bucheved	»	»	»	1	»	89	»	Idem id.
44	Puente deume	La Coruña.....	Villar-Breanzo	»	1	»	»	»	90	»	Idem id.
45	Puiggrós	Lerida	Puiggrós	»	1	»	»	»	197	»	9 de Agosto de 1924 (GACETA del 16).
46	Riotorto	Lugo	Sabugueiras	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.
47	Rociana	Huelva	Rociana	»	1	»	»	287	»	»	29 de Octubre de 1924 (GACETA del 5 de Noviembre).
48	Teijeira	Orense	Monteodo	»	»	»	1	»	»	»	Idem id.
49	Useras	Castellón	Casco	»	1	»	»	»	109	»	Idem id.
50	Idem	Idem	Mesquita	»	»	»	»	»	110	»	Idem id.
51	Valverdón	Salamanca	Valverdón	»	1	»	1	»	111	»	Idem id.
52	Ventas con Peña Aguilera..	Toledo	Ventas con Peña Aguilera.....	»	1	»	»	»	112	»	Idem id.
53	Villafranca del Cid.....	Castellón	Villafranca del Cid.....	»	1	»	»	»	116	»	Idem id.
54	Moraleja	Cáceres	Moraleja	»	1	»	»	»	118	»	Idem id.
55	Peñas de San Pedro.....	Albacete	La Solana.....	»	1	»	»	»	79	»	Idem id.
56	Idem	Idem	La Fuesanta.....	»	»	»	1	»	183	»	9 de Agosto de 1924 (GACETA del 16).
57	Santa Amalia.....	Badajoz	Santa Amalia.....	»	1	»	»	256	»	»	Idem id.
58	Santiso	La Coruña.....	Ribadulla	»	»	»	»	»	103	»	29 de Octubre de 1924 (GACETA del 5 de Noviembre).
59	Idem	Idem	Barrazón	»	»	»	1	»	»	»	Idem id.
60	Idem	Idem	San Román.....	»	»	»	1	»	104	»	Idem id.
61	Torreillas de los Angeles...	Cáceres	Torreillas de los Angeles.....	»	1	»	»	»	105	»	Idem id.
62	Villatobas	Toledo	Villatobas	»	1	»	»	»	106	»	Idem id.
				TOTALES.....	45	6	13	»	239	»	9 de Agosto de 1924 (GACETA del 16).
				TOTALES.....	»	»	»	»	120	»	29 de Octubre de 1924 (GACETA del 5 de Noviembre).

Madrid, 10 de Febrero de 1925.



Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general con su clínica, por jubilación de su titular, D. León Corral y Maestre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la encionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias presentadas por los Astrónomos D. Victoriano Fernández Ascarza y D. José Tinoco y Acero, y por el Ingeniero Geógrafo D. Víctor Gosálvez y Gómez, solicitando asistir sin dietas al Congreso Internacional de Geografía que bajo el Patronato de la Unión Geográfica Internacional se ha de verificar en el mes de Abril próximo en El Cairo (Egipto), y de los informes correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a dichos señores para que concurren al mencionado Congreso de Geografía de El Cairo, en comisión de servicio, sin derecho a remuneración alguna extraordinaria, quedando agregados a la representación oficial de este Ministerio y de la Dirección general del Instituto Geográfico que ostenta el Subdirector de dicho Instituto, Ilmo. Sr. D. José Galbis y Rodríguez, según determina la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 26 de Febrero anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924, contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto

vigente contenidas en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Enero último, así como las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que debidamente comprobados los errores padecidos en la adjudicación de Escuela a las opositoras doña Juliana Concepción Gómez Martín, número 257; doña Josefa Cuevas Serna, número 305, y doña María Dolores Aleixandre Altas, número 362, se proceda a adjudicarles nuevo destino con arreglo a las preferencias establecidas en sus respectivos oficios, toda vez que les fueron adjudicadas Escuelas sin tener en cuenta que, con anterioridad a las mismas, figuraban solicitadas otras, no concedidas a opositoras con número preferente.

2.º Que se estimen las reclamaciones que a continuación se detallan y que afectan a rectificación de nombres y apellidos, teniéndose por tales: doña Josefa Hernández López, número 350; doña María Lergo Lergo, número 266; doña Laura María Josefa Castrillón e Igarza, número 293; doña María Luisa Ramírez de Terán, número 416, y doña Julia Lafont Lopidana, número 263.

3.º Que se desestimen las reclamaciones de doña Irene Pérez Hernández, doña Pilar Gómez de Segura y García, doña Petronila González Morales, doña María Ana Campos Medina, doña Resurrección Martínez Sánchez, doña María de los Desamparados Graullera Meseguer, doña Pilar Gargallo Valero, doña María Luisa Vallejo Ijarvo, doña Mercedes Vega Rato, doña Ulpiana Barrio de Vega, doña María del Carmen Pérez Muñoz y doña Rosario Rodríguez Esteban, a las cuales se les adjudicaron las vacantes que les correspondían con arreglo a su situación en la lista única y preferencias determinadas en sus respectivos oficios, sin que haya lugar a modificar la propuesta por lo que concierne a las vacantes de Terrer, Villarroya de la Sierra y Luesia (Zaragoza), Coruña del Conde (Burgos) y Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), pues si bien estaban comprendidas en la relación de vacantes para su provisión por este turno, hubieron de ser eliminadas por haber manifestado la Sección administrativa de Zaragoza que las vacantes corres-

pondientes a aquella provincia estaban servidas en propiedad y por lo tanto no ser tales vacantes, y por lo que respecta a las de las provincias de Burgos y Córdoba haber sido adjudicadas a turno preferente; asimismo se desestiman la de doña Antonia Mulero Pacheco, Maestra del segundo escalafón, contra la adjudicación de la Escuela de La Romana, Novelda (Alicante), y la de doña Fulgencia Lara Gutiérrez, también del segundo escalafón, contra la adjudicación de la Escuela de Rivera Alta, Puente Genil (Córdoba), porque siendo ambas superiores a 501 habitantes de censo de población, y no estando solicitadas por Maestras del primer escalafón por el cuarto turno, únicas que podían solicitarlas, corresponde su provisión al quinto turno, ya que las Maestras del segundo escalafón sólo tienen derecho a localidades de censo inferior a dichos 501 habitantes.

4.º Que con las modificaciones que proceda, como consecuencia de las estimaciones anteriores y las derivadas de las Reales órdenes de 17 de Febrero último (GACETA de 21) y de 20 del mismo mes (GACETA del 25), queden confirmadas y elevadas a definitivas las siguientes adjudicaciones, contenidas en la repetida Orden de la Dirección general de 27 de Enero último:

Confirmadas las opositoras del número 251 al 256, ambos inclusive.

Número 257, doña Juliana Gómez Martín; se le adjudica, con carácter definitivo, la de Donas, Gondomar (Pontevedra).

Confirmadas las opositoras del número 258 al 262, ambos inclusive.

Número 263, doña Julia Lafont Lopidana; se le adjudica, con carácter definitivo, la de Valle de Fionlledo (León).

Confirmadas las opositoras del número 264 al 278, ambos inclusive.

Número 279, doña Teresa Pellicer Sabater; se le adjudica, con carácter definitivo, la de Alcuía de Veo (Castellón).

Número 280, confirmada en la propuesta.

Número 281, doña María Lioba Garmendia de Aberasturi; se le adjudica, con carácter definitivo, la de Cañete (Cuenca).

Confirmadas del número 282 al 290, ambos inclusive.

Número 291, doña Francisca Ferrer Rischech; se le adjudica de-

finitivamente Benagever (Valencia).

Confirmadas del número 292 al 304, ambos inclusive.

Número 305, doña Josefa Cuevas Serna; se le adjudica con carácter definitivo, Pradosredondos (Guadalajara).

Confirmadas del número 306 al 328, ambos inclusive.

Número 329, doña Angela Alvará Navalón; se le adjudica con carácter definitivo la de Espinoso del Rey (Toledo).

Confirmadas del número 330 al 334, ambos inclusive.

Número 335, doña Petronila González Morales; se le adjudica con carácter definitivo Mohedad de la Jara (Toledo).

Confirmada el número 337.

Número 338, doña Rafaela Sanz Villanueva; se le adjudica con carácter definitivo Membrillera (Guadalajara).

Confirmadas del número 339 al 361, ambos inclusive.

Número 362, doña María Dolores Aleixandre Altés; se le adjudica con carácter definitivo la de Garcinarro (Cuenca).

Número 363, doña Elvira Bas González; se le adjudica definitivamente Feraleda de la Mata (Cáceres).

Confirmadas del número 364 al 370, ambos inclusive.

Número 371, doña Adela Riblo Sanchaja; se le adjudica con carácter definitivo Puebla de Benifasar (Castellón).

Confirmadas del número 372 al 383, ambos inclusive.

Número 384, doña Benita Carrero Rodríguez; se le adjudica con carácter definitivo Tortuera (Guadalajara).

Número 385, confirmada en la propuesta.

Número 386, doña Marina Miró Just; se le adjudica con carácter definitivo Andilla (Valencia).

Confirmadas del número 387 al 401, ambos inclusive.

Número 402, doña Purificación Centeno García; se le adjudica con carácter definitivo El Madroño (Sevilla).

Número 403, confirmada en la propuesta.

Número 404, doña María Encarnación Sanz Ramón; se le adjudica con carácter definitivo Aledo (Murcia).

Número 405, confirmada en la propuesta.

Número 406, doña María Socorro Rebaque García; Caldueño-Elanes (Oviedo).

Confirmadas del número 407 al 415, ambos inclusive.

Número 416, doña María Luisa Ramírez de Terán; se le adjudica con ca-

rácter definitivo San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).

Número 417, doña Mónica M. Delgado Rodríguez; se le adjudica con carácter definitivo Aldea de Trujillo (Cáceres).

Confirmadas del número 418 al 434, ambos inclusive.

Número 435, doña Concepción Larraz Irigaray; se le adjudica con carácter definitivo Bielsa (Huesca).

Número 436, doña María del Carmen Mouro Porto; se le adjudica con carácter definitivo Torneiros-Porriño (Pontevedra).

Confirmada el número 437.

Número 438, doña Josefa Ferrándiz Salcedo; Jimenado-Torre Pacheco (Murcia).

Confirmada el número 439.

Número 440, doña Estrella García Pérez; se le adjudica con carácter definitivo Ródenas (Teruel).

Confirmadas del número 441 al 448, ambos inclusive.

Número 449, doña Ulpiana Barrio de Vega; se le adjudica con carácter definitivo Puerto de San Vicente (Toledo).

Confirmadas del número 450 al 457, ambos inclusive.

Número 458, doña Pilar Benítez Navas; se le adjudica con carácter definitivo Cristina (Badajoz).

Confirmadas los números 459 y 460, último comprendido en la referida orden de la Dirección general.

Por las Secciones administrativas se procederá a la expedición de los títulos administrativos correspondientes, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los

servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero próximo pasado. (Véase anexo número 2.)

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Marcando el Real decreto de 22 de Noviembre del pasado año normas para la constitución de las Inspecciones provinciales de Industria, y siendo necesario, con arreglo al artículo 4.º del mismo, conocer los ingresos exactos de los servicios que las integran, para saber en momento oportuno qué plazas deben desdoblarse y cuáles acumularse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se proceda a pedir a las Inspecciones provinciales remitan en el plazo improrrogable de treinta días una relación detallada de los ingresos y gastos de los distintos servicios, inspecciones, etc., de las mismas durante los meses de Enero y Febrero.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Murcia, remitida por conducto del Gobierno civil de la provincia, en solicitud de la constitución de una Junta de Casas baratas, según acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento:

Resultando que el mencionado acuerdo aparece fundado en la crisis de habitación en Murcia, agravada en los últimos años:

Considerando que los Ayuntamientos pueden, con arreglo a los artículos 337 del Reglamento de Casas baratas y 60 y siguientes del Decreto-ley de 10 de Octubre último, solicitar la creación de Juntas de esa naturaleza cuando las necesidades de la localidad lo justifiquen:

Vistos los artículos 337 y 338 del

Reglamento de 8 de Julio de 1922 y 60 y siguientes del Decreto-ley de 10 de Octubre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cree una Junta de Casas baratas en Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS.

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de Orense se halla vacante, por pase a otro cargo de D. Luis Villanueva Gómez, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre Vice-secretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el artículo 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados:

D. José Pastor Ferrándiz, Interventor de fondos municipales de Elda (Alicante);

D. Luis Martínez Barrié, Interventor de fondos municipales de Ceuta (Cádiz); y

D. Antonio de Guindos Taracena, Interventor de fondos municipales de Castro del Río (Córdoba).

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de

treinta días, descontados los festivos, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Jefatura de la Sección provincial de presupuestos municipales de Ciudad Real; por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Arucas (Canarias), por destitución del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Aguilafuente (Segovia), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Cuéllar (Segovia), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Hellín (Albacete), por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por defunción del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Salmerón (Guadalajara), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas; y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Villa de Iguelsuela del Cid (Teruel), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser

concurrada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por destitución del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Villarracino (Palencia), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Gordoncillo (León), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por destitución del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Iriépal (Guadalajara), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que al solicitar tomar parte en el concurso desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse a la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales. Madrid, 10 de Marzo de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha de hoy, esta Dirección general ha acordado convocar concurso-oposición para proveer la plaza de Auxiliar mecánico desinfectador de la Brigada Sanitaria Central, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes a esta plaza deberán acreditar las siguientes condiciones en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID:

Ser de nacionalidad española, mayores de veintidós años y no exceder de cuarenta; observar buena conducta y carecer de antecedentes penales, pudiendo acompañar a su documentación tantas certificaciones de méritos consideren convenientes.

Las materias sobre que han de versar los ejercicios serán:

Práctica de ejercicios de desinfección y manejo de aparatos y cuanto estime conveniente el Tribunal en relación con el servicio que ha de prestar.

Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Director general, P. A., Román García S. In.

FOMENTO

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de imprenta en el párrafo segundo del artículo 158 del Real decreto insertado en la GACETA DE MADRID del 11 del actual, página 1247, por el que se adiciona al vigente Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920 el articulado que en el mismo se menciona, debidamente rectificado se publica a continuación:

“Son de aplicación los artículos 136, 137, 138, 139, 140 y 151.”

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Vista la instancia presentada en 26 de Febrero último por el Ingeniero Agrónomo D. Antonio de la Huerta

González, destinado a la Estación de Patología de Barcelona en 21 de Enero próximo pasado, afecto aún a la Granja-Escuela de Capataces agrícolas de Córdoba, solicitando que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que certifica con certificación facultativa que acompaña, y visto el favorable informe emitido por el Director de la citada Granja,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al referido Ingeniero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, empezando a disfrutarse dicha licencia, en el punto de destino, desde el día 28 de Febrero anterior, en que termina el mes de plazo que se le concedió para posesionarse en Barcelona.

De orden del señor Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía “British & Foreign Marine Insurance Co. Ltd.” ha trasladado su domicilio social de la Ramba del Centro, núm. 26, al Paseo de Colón, núm. 24, principal, Barcelona.

Madrid, 15 de Febrero de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado Liquidador de la Sociedad de Seguros portuguesa “O Alientejo”, transportes, D. Ramón Almela Alarcón, habiendo establecido las oficinas liquidadoras en la Puerta del Sol, número 14, de esta Corte, donde podrán dirigir sus reclamaciones los interesados.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros Marítimos y de Transporte, de nacionalidad francesa, denominada “Melusine”, y que está domiciliada en Barcelona, en el

paseo de Colón, número 11, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Diciembre de 1924, se convoca a todos los acreedores por siniestros, como asegurados de la Compañía portuguesa en liquidación de oficio “O Futuro”, dedicada al seguro de transportes marítimos, a una reunión que se celebrará en el domicilio de la oficina liquidadora, situado en esta Corte, en la Puerta del Sol, número 13, segundo, a las cinco y media de la tarde del día 15 del próximo mes de Marzo, a fin de que en la misma se examinen las reclamaciones y acuerden las bases con arreglo a las cuales debe practicarse la liquidación.

Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Por Real orden fecha 17 del actual, se ha dispuesto que se recuerde a todas las entidades extranjeras de Seguros que operan en España, la obligación en que están de dar cumplimiento a los preceptos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, que dice así: “Artículo 27. Toda modificación en cualquiera de los documentos presentados como base del modo de funcionar la entidad aseguradora, será previamente sometida a la Inspección de Seguros, y ésta, dentro de un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, deberá comunicar al interesado su aprobación o desaprobación, según proceda.

Cuando la modificación se refiera a los Estatutos o Reglamentos de la Sociedad, deberá comunicarse a dicha Inspección la modificación aprobada, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación, por quien corresponda, sin perjuicio de enviar, además, a la Inspección, tan pronto como sea expedido, el testimonio notarial en que la modificación quede legalizada.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, será de cuarenta días para Sociedades extranjeras, siempre que justifiquen la imposibilidad de cumplir lo mandado dentro de los cuarenta primeramente fijados.”

Madrid, 23 de Febrero de 1925.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20